



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-120-ESPE-a-1

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)".

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar

8

becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los

estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...)";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";



Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D, o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, señala que: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un periodo igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, la Disposición Transitoria NOVENA, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, y vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-182-ESPE-d, de fecha 26 de julio de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración al Ing. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Santo Domingo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que curse el Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile (UACH), como aporte complementario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a la beca otorgada al mencionado docente por parte de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología- CONICYT, del Gobierno Chileno y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 011-2017.CCB, de fecha de 19 de Junio de 2017, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución ESPE-CA-RES-2017-117 del Consejo Académico, de fecha 18 de julio del 2017, todo lo que se anexa en cuatro fojas útiles. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)”. La duración de la beca y la licencia con remuneración es hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, a través de contrato Nro. 17-023-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 03 de agosto de 2017, en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca, como aporte complementario que comprende: manutención, reconocimiento adicional al inicio de estudios, pasajes aéreos, seguro de vida y licencia con sueldo por el 79% de la remuneración de agosto a diciembre de 2017, 50 % durante los años 2018, 2019 y 2020 y 67 % de enero a agosto de 2021, al Ing. Stalin Vladimir Granda, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, en la Universidad Austral de Chile (UACH) con beca otorgada por la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología CONICYT, del Gobierno Chileno, por los valores de la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Talento Humano, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2017-182-ESPE-d, de 26 de julio de 2017 y la matriz de beca No. 011-2017-CCB, de 19 de junio de 2017."

Que, mediante Certificado de fecha 26 de enero de 2021, el Departamento de Admisión y Matricula, de la Universidad Austral de Chile, certifica que: "(...) Stalin Vladimir Granda Aguirre es Alumno Regular de esta Universidad, durante el Segundo Semestre de 2020. Ingresó en el año 2017 al Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias (...)";

Que, con Oficio Nro. ESPE-DCVA-SS-G-1-2021-0008-D de fecha 11 de febrero de 2021, el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita al Director del referido Departamento, "(...) y por sus digno intermedio a los Sres. miembros del Consejo de Departamento, se considere dentro de mi beca vigente la extensión de la LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por un año adicional, a contar desde el 01 de septiembre del 2021 a 31 de agosto del 2022 para continuar con los estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH. Dicha solicitud la formulo en razón de que a la fecha, por situaciones de fuerza mayor asociadas a la pandemia del COVID-19 que asoló el planeta y cuyas consecuencias son de dominio general, no se ha podido cumplir con ciertas actividades planificadas alrededor de mi propuesta de investigación, lo que ha obligado a reprogramar el cronograma de trabajo, sobre todo con labores en terreno y laboratorio. (...)";

Que, con Informe Nro. CDVA-2021-001 de fecha 18 de febrero de 2021, el Coordinador de Área de Ciencias Agrarias, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previa exposición de motivos, concluye que: "Por la formación profesional que posee el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs. las asignaturas más idóneas del área de conocimiento de Ciencias Agrarias para que dicte dicho profesional son: Riegos, Edafología, Agroecología. No se requiere la contratación específica de un docente para reemplazar al docente Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs.". Por lo que recomienda: "Realizar el análisis de las asignaturas que encajen en el perfil de formación profesional del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs., como Transferencia de tecnología y extensión agropecuaria y Pastos que se encuentran en otras áreas del conocimiento y que están relacionados con los trabajos de investigación que se encuentra desarrollando en sus estudios de doctorado. Considerar la condición de profesor titular con nombramiento, además de la experiencia y los años que lleva sirviendo en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para desempeñar cargos de coordinación y jefaturas."

Que, en Acta de la sesión ordinaria del Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, DCVI-ESPE-SS-CSD-2021-002 de fecha 19 de febrero de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día, respecto de la solicitud de extensión de licencia con remuneración para continuar estudios de doctorado en Chile, del Ing. Stalin Granda Aguirre, Magíster, consta que: "(...) Se pone también en consideración, el informe del Coordinador de Área del Conocimiento a la cual pertenece el docente becario, (...), en relación a la carga horaria asignada y funciones que desempeñará, en vista de que está solicitando reintegrarse a las actividades académicas. (...)";

Que, a través de resolución DVCI (sic)-ESPE-SS-g-1-002-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, ha resuelto: "(...) 1) Acoger favorablemente la documentación presentada por el docente becario, Ing. Stalin Granda Aguirre Mgs., misma que es pertinente, como sustento a su solicitud de extensión de la licencia con remuneración, por un año adicional, a partir desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2022 para culminar sus estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH; y, 2) Remitir la presente acta y resolución a la Secretaría de Comisión de Beca y a la Unidad de Coordinación de Becas de Posgrado. (...)";

Que, con Informe Nro. CVDA-2021-001 de fecha 25 de febrero de 2020 (sic), el Ph.D. Jaffer Mohiddin, responsable del Área de Investigación, previa exposición de motivos, concluye que: "Analizados los documentos de respaldo que presenta el Ing. Stalin Granda, se justifica la petición presentada mediante Oficio Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2021-0008-D con fecha 11 de febrero de 2021"; por lo que recomienda: "Conceder la petición del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre por el lapso de un año para que pueda concluir con éxito la investigación planteada.";

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-119, de fecha 26 de febrero de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la extensión de licencia con remuneración, para culminar estudios de Doctorado, solicitada por el Magíster Stalin Vladimir Granda Aguirre, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas considere como favorable recomendar el otorgamiento de extensión de la licencia con remuneración prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que es la primera extensión de licencia, figura que se la ejecuta a través de una licencia con remuneración dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2021 hasta el 31 de agosto del 2022, (un año), para culminar los estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por lo (sic) Universidad Austral de Chile, República de Chile (...). B) Tiempo total por devengar: 15 años y 03 meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado financiado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a través de beca y licencia con remuneración a (sic) es de cuatro años y un mes, periodo comprendido entre agosto del año 2.017 (sic) hasta agosto del 2021, y, la primera extensión de la licencia con remuneración dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2021 hasta el 31 de agosto del 2022 (un año). (...)";

Que, con Informe S/N de fecha 03 de marzo de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previa amplia exposición de motivos, concluye que: "En vista de lo actuado y en base de los informes presentados por los Académicos Ing. Javier Romero Salguero Coordinador del Área de Conocimiento Ciencias Agrarias y Dr. Jaffer Gooty Coordinador de Investigación, una vez resuelto favorablemente por el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, además una vez emitido el informe de la Unidad de Talento Humano de la UFA-ESPE.", recomienda: "Se conceda nuevo otorgamiento de la extensión de la LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por un año adicional, a contar desde el 01 de septiembre del 2021 a 31 de agosto del 2022 para continuar con los estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH, al señor Ing. Granda Aguirre Stalin Vladimir";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2021-0211-M de fecha 03 de marzo de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, en relación al Oficio Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2021-0008-D, solicita al Vicerrector de Docencia, disponga a quien corresponda, se considere la solicitud del Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs, a fin de que se le otorgue licencia con remuneración para poder concluir con sus estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, de la UACH;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0927-M de fecha 07 de abril de 2021, el Vicerrector de Docencia, en referencia al memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2021-0211-M, dispone al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, se aclare los puntos que expresamente se indican en el memorando de la referencia. A su vez, señala que "(...) previo a que la solicitud y documentación en referencia sea conocida, analizada y resuelta por la Comisión de Becas, mucho agradeceré a usted estimado señor Director, aclarar esta contradicción detectada, y de ser el caso proceder a realizar los alcances respectivos, para que la documentación que se remita a este Vicerrectorado, guarde coherencia con lo solicitado por el becario. Además, se deberá requerir al becario, un documento emitido por la Universidad Austral de Chile, en el que se certifique los periodos durante los cuales la Universidad estuvo cerrada, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19. (...)";

Que, con Informe Nro. CDVA-2021-004 de fecha 08 de abril de 2021, el Coordinador de Área de Ciencias Agrarias, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previa exposición de motivos, concluye que: "Las asignaturas que imparte el Ing Stalin Vladimir Granda Aguirre actualmente están siendo cubiertas y/o

dictadas por el personal docente del Área de Conocimiento de Ciencias Agrarias del DCVA, por lo que no se requiere contratar docente alguno." Por lo que recomienda: "Visto lo anterior y en virtud de que las asignaturas que venía dictando el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, están cubiertas por el personal docente del DCVA, no se requiere contratar un docente de remplazo. En este sentido, me permito recomendar a quien corresponda, se extienda la licencia con remuneración de Becario al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Mgs., para que pueda concluir sus estudios de doctorado en el tiempo solicitado."

Que, a través de resolución DVCI (sic)-ESPE-SS-g-I-004-2021, de fecha 12 de abril de 2021, el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, ha resuelto: "1) Indicar la siguiente Fe de Erratas: Se hace constar que en el Acta Nro. DCVI-ESPE-SS-CSO-2021-003 y Resolución Nro. DVCI-ESPE-SS-g-I-002-2021, ambos documentos de fecha 19 de febrero del 2021, se debe omitir la siguiente parte: "en relación a la carga horaria asignada y funciones que desempeñará, en vista de que está solicitando reintegrarse a las actividades académicas", por cuanto ello genera una contradicción con la solicitud del docente becario, Ing. Stalin Granda Aguirre Mgs. 2) Se considere el informe actualizado del Coordinador de Área del conocimiento de Ciencias Agrarias de fecha 08 de abril del 2021. 3) Acoger nuevamente de manera favorable, la documentación presentada por el docente becario, Ing. Stalin Granda Aguirre Mgs., misma que es pertinente, como sustento a su solicitud de extensión de la licencia con remuneración, por un año adicional, a partir desde el 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2022 para culminar sus estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH; y, 4) Remitir la presente acta y resolución con la correspondiente fe de erratas a la Secretaría de Comisión de Beca y a la Unidad de Coordinación de Becas de Posgrado. (...)";

Que, mediante informe S/N de fecha 13 de abril de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previa amplia exposición de motivos, concluye que: "En vista de lo actuado y en base de los informes presentados por los Académicos Ing. Javier Romero Salguero Coordinador del Área de Conocimiento Ciencias Agrarias y Dr. Jaffer Gooty Coordinador de Investigación, una vez resuelto favorablemente por el Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, además una vez emitido el informe de la Unidad de Talento Humano de la UFA-ESPE", recomienda: "Se conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por un año adicional, a contar desde el 01 de septiembre del 2021 a 31 de agosto del 2022 para continuar con los estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH, al señor Ing. Granda Aguirre Stalin Vladimir";

Que, con documento S/N de fecha 26 de abril de 2021, el Dr. Javier Parada Silvia, Director de Escuela de Graduados, Facultad de Ciencias Agrarias y Alimentarias, de la Universidad Austral de Chile, informa que: "(...) la Universidad Austral de Chile, cerró sus puertas a las actividades académicas presenciales, a partir del 22 de marzo de 2020, en atención al Decreto No. 104 del 18 de marzo, donde el Sr. Presidente de la República declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio chileno con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país y mediante Decreto de Rectoría de la UACH No. 34 de fecha 21 de marzo de 2020. En virtud de lo señalado, la Universidad Austral de Chile, ha permanecido cerrada, viéndose obligada a suspender las clases presenciales, exceptuando ciertas actividades que por su condición demandan atención como son actividades de laboratorio y terreno. Por las restricciones impuestas por la pandemia COVID-19, se ha priorizado el teletrabajo, y las actividades académicas remotas, situación que se mantiene hasta la fecha. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-SS-G-I-2021-0355-M de fecha 26 de abril de 2021, el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención al memorando Nro. ESPE-VOC-2021-0927-M, indica que remite a la Coordinadora de Becas de Posgrados, el certificado emitido por la UACH, en el que se especifica lo solicitado, el que pone a consideración para trámite de licencia con sueldo para continuar con estudios de doctorado en Chile;

Que, con Informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2021, emitido con fecha 04 de mayo de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión, del 29 de abril de 2021, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "1. ACOGER favorablemente la Resolución Nro. DVCI-ESPE-SS-g-I-004-2021, legalizada el 12 de abril por el Ing. Juan Alejandro Neira Mosquera, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Santo Domingo de los Tsáchilas. (...). 2. ACOGER favorablemente el informe s/n de fecha 13 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Juan Alejandro Neira Mosquera, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Santo Domingo de los Tsáchilas, y Administrador de Contrato de Devengamiento, (...) Se recomienda Se conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por un año adicional, a contar desde el 01 de septiembre del 2021 a 31 de agosto del 2022 para continuar con los estudios del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la UACH, al señor Ing. Granda Aguirre Stalin Vladimir. 3. ACOGER favorablemente el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-119 de 26 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual recomienda: "A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas considere como favorable recomendar el otorgamiento de extensión de la licencia con remuneración prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que es la primera extensión de licencia, figura que se la ejecuta a través de una licencia con remuneración dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2021 hasta el 31 de agosto del 2022, (un año), para culminar los estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, ofertado por la Universidad Austral de Chile, República de Chile. (...). 4. ACEPTAR la solicitud de extensión de plazo y licencia con remuneración al 50% de la remuneración básica unificada, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, con la finalidad de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad Austral de Chile, República de Chile. 5. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al 50%, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, (...) se deberá tomar en cuenta el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-119 de 26 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, (...). 6. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al 50%, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 011-2017.CCB, de fecha 19 de junio de 2017 por la Matriz de Beca Nro. 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021. 7. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al 50%, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. (...).";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-045 de fecha 28 de mayo de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe No. 14-2021 de 04 de mayo de 2021, presentado por la Comisión de Becas y, recomendar al señor Rector, en virtud de lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se digne aprobar la solicitud de extensión de plazo y licencia con remuneración al 50%, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, con la finalidad de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad Austral de Chile, República de Chile; además se convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. Art. 2. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al 50% de la remuneración básica unificada, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, se recomienda tomar en cuenta el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-119 de 26 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano. Art. 3. Se recomienda Actualizar la matriz de beca No. 011-2017.CCB de 19 de junio de 2017, anexa a la orden de rectorado 2017-3182 (sic)-ESPE-d, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021. Art. 4. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0799-M de fecha 31 de mayo de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-045 emitida por el referido Órgano Colegiado Académico y demás documentación de respaldo, respecto a la solicitud de extensión de plazo y licencia con remuneración al 50%, presentada por el ING. STALIN VLADIMIR GRANDA AGUIRRE, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas;



Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, de 21 de junio de 2021, la Secretaria General solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, se realice un alcance a los Informes de Talento Humano, respecto al tiempo de beca y/o devengamiento de varios docentes-becarios, entre ellos, el Ing. Stalin Granda;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2270-M, de 25 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano remite a la Secretaria General, la información necesaria respecto al tiempo de devengamiento del Ing. Stalin Granda, en el que se señala: "(...) Magister Stalin Granda FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. Desde de 1 de agosto del 2017 hasta el 31 de agosto septiembre (sic) del 2020. Contrato 17-023-DQC-ESPE-a2, de fecha 03 de agosto del 2017. Pedido de extensión de plazo de licencia con remuneración desde septiembre de 2021 hasta agosto de 2022. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1548-M, de 28 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) Al respecto, por ser parte del Vicerrectorado de Docencia el proceso de becas y su presupuesto, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, se digne disponer a quien corresponda, emitir el criterio técnico correspondiente sobre el tiempo total que debe devengar cada becario a su retorno a la Universidad, una vez que ha cumplido con el periodo oficial que duren sus estudios. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2236-M, de 17 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia Subrogante, remite a la Secretaria General, Informe Nro. VDC-CB-2021-010 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas de Posgrado, en el que se indica: "(...) Para la determinación del período de duración de la beca otorgada al Ing. Granda Aguirre Stalin Vladimir se consideró lo siguiente: Orden de Rectorado No. 2017-182-ESPE-d del 26 julio de 2017, Contrato 17-023-DQC-ESPE-a2, y Resolución ESPE-CA-RES-2021-045; documentación con la cual se establece que el tiempo de duración de la beca corre desde el 26 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2022, considerando la extensión de plazo y licencia con remuneración recomendadas aprobar con Resolución ESPE-CA-RES-2021-045; dando un tiempo total de duración de beca, de 5 años, 1 mes y 6 días; lo cual implica que el período de devengamiento es de 10 años, 2 meses y 12 días, conforme lo establece el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de la beca. (...)"; y concluye: "(...) Para el Ing. Granda Aguirre Stalin Vladimir, su período de devengamiento es de 10 años, 2 meses y 12 días (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3153-M, de 26 de agosto de 2021, la Directora de Talento Humano, realiza un alcance al memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2270-M, señala lo siguiente: "(...) Con lo expuesto, la Unidad de Talento Humano remite el cuadro de devengamiento de licencia con remuneración que es el triple del tiempo que duran los programas o estudios de doctorado, de conformidad al siguiente detalle: "(...) 3) Magister Stalin Granda Aguirre: FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. Desde de 1 de agosto del 2017 hasta el 31 de agosto del 2021. Contrato 17-023-DQC-ESPE-a2, de fecha 03 de agosto del 2017. Pedido de extensión de plazo de licencia con remuneración desde septiembre de 2021 hasta agosto de 2022. Por emitir Orden de Rectorado y Contrato por extensión de plazo. TIEMPO UTILIZADO EN LOS ESTUDIOS POR LICENCIA DE CONFORMIDAD A SUS CONTRATOS DE DEVENGAMIENTO 4 años y 1 mes, 1 año 0 meses (...) Total tiempo devengamiento licencia con RMU 15 años, 3 meses. (...)"; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el informe No. 14-2021 de 04 de mayo de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y la Resolución ESPE-CA-RES-2021-045 de fecha 28 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Académico; y, con fundamento en aquello:

- a) Aprobar la solicitud de extensión de plazo con licencia con remuneración al 50%, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, presentada por el Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magister, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura

de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de que dicho profesional culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Agrarias, en la Universidad Austral de Chile, República de Chile.

- Art. 2.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando ESPE-UTHM-2021-3153-M, de 26 de agosto de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, se estará a lo señalado al en el Informe Nro. VDC-CB-2021-010 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas.
- Art. 4.- En armonía con los considerandos y los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca No. 011-2017.CCB de 19 de junio de 2017, anexa a la Orden de Rectorado 2017-182-ESPE-d, por la Matriz de Beca No. 009-2021.CCB de 29 de abril de 2021, elaborada por la Coordinadora de Becas, la cual se anexa en dos (02) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca; y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.
- Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Stalin Vladimir Granda Aguirre, Magíster, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 26 de agosto de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villacreal, Dr.
CRNL. E.M.C.

ROL/ALBOC/JURID



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

009-2021.CCB

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2021

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA														
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO				
GRANDA AGUIRRE STALIN VLADIMIR		1102958192	ECUATORIANA	Av. ABRAHAM CALAZACÓN S/N, ANILLO VIAL, URBANIZACIÓN LAURALES II, CONJ. SAN IGNACIO, SANTO DOMINGO		49	MASCULINO	vstaland@espe.edu.ec		3830100 0996813527				
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA				
INGENIERO AGRÍCOLA			UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	1997	TERCERO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA VIDA		ÁREA AGRÍCOLA		RIEGOS Y DRENAJE				
MAGÍSTER EN INGENIERÍA AGRÍCOLA		RECURSOS HÍDRICOS	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN CHILE	2011	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO REFERENTE A LA EXTENSIÓN DE PLAZO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO		
						SI	NO					SANCIÓN DISCIPLINARIA		
												SI	NO	
		X	X	SANTO DOMINGO	29		X	N/A	RESOLUCIÓN DVCI-ESPE-55-g-1-002-2021 DE SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2021 Y RESOLUCIÓN DVCI-ESPE-55-g-1-004-2021 DE 12 DE ABRIL DE 2021	N/A	N/A		N/A	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA														
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:			LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA					
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE			CHILE		VALDIVIA		EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		DOCTORADO		POSDOCTORADO	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS											
			PRESENCIAL	SEMI-PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN			
DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL PROGRAMA ES LA FORMACIÓN CIENTÍFICA DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS AL MÁS ALTO NIVEL, HABILITÁNDOLOS ASÍ, PARA QUE CON UNA AUTONOMÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA, GESTEN, EJECUTEN Y COMUNIQUEN INVESTIGACIÓN RELEVANTE Y PERTINENTE EN EL ÁREA DE LAS CIENCIAS AGRARIAS			X				SEMESTRAL	AGOSTO 2017	31 DE AGOSTO DE 2021	31 DE AGOSTO DE 2022	5 AÑOS			
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA							
SI	N/A	NO	SI:	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ADJUNTO A INFORME DE 03 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. JOSÉ DÖRNER, TUTOR DE TESIS				SI:	N/A	NO:				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA														
% DE BECA SOLICITADA		100% DE LOS BENEFICIOS QUE NO CUBRE LA BECA CONICYT		DURANTE EL PLAZO ORIGINAL		LICENCIA CON SUELDO 79% DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2017 50% DURANTE 2018, 2019 Y 2020 67% DE ENERO A AGOSTO DE 2021								
				DURANTE EL PERÍODO DE LA EXTENSIÓN DE PLAZO		Año 2021 Desde el 1 de septiembre del año 2.021 hasta el 31 de diciembre del año 2.021, licencia con remuneración al 50%, de la remuneración mensual unificada Año 2022 Desde el 01 de enero del año 2.022 hasta el 31 de agosto del año 2.022, licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada. SEGÚN INFORME No. UTHM-ESPE-g-6-2021-119								
HOMBOS	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021 (EN EJECUCIÓN)	2022	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESARROLLO POR MANUTENCIÓN POR JEFE DE HOJARI	\$ 1.500,00	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00	\$ 2.400,00		\$ 14.700,00							
	\$ 300,00* 5 (CORRESPONDIENTE A 5 MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE)	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 12	\$ 300,00* 8 (CORRESPONDIENTE A 8 MESES DE ENERO A AGOSTO INCLUSIVE)									
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	\$ 2.150,70						\$ 2.150,70							

2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/ DERECHO DE BRASO							
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE DE IDA QUITO - VALDIVIA					1 PASAJE DE REGRESO VALDIVIA - QUITO	1 PASAJE DE IDA Y REGRESO QUITO - VALDIVIA - VALDIVIA - QUITO
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS							
5. SEGURO DE VIDA	\$ 500,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00		\$ 5.300,00
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR			TABLA 2. COSTO DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT):			\$ 2.489,00	
OBSERVACIONES:	EL ING. GRANDA AGUIRRE STALIN VLADIMIR, ES BENEFICIARIO DE UNA BECA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) DEL GOBIERNO CHILENO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS, POR LO CUAL EL AUSPICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS SOLVENTA LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE NO SON CUBIERTOS POR LA BECA DEL CONICYT. EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LA LICENCIA CON SUELDO DURANTE EL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS ESTA CONFORME EL INFORME No. 2017-093-UTH-b-1 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO. CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA 011-2017 CCB DE 19 DE JUNIO DE 2017 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2017-182-ESPE-d						

ELABORADO POR:



Firmado electrónicamente por:

**ROSA
MATILDE**

ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ, MGS.
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO



REVISADO POR:
Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE ABEL
MORALES MONCAYO**

TCRN. ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, Ph.D.
VICERECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS